

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0162, Ejecutivo por alimentos de CLAUDIA ESPERANZA GARZÓN RODRIGUEZ contra JORGE ELIECER HERNANDEZ MENDEZ

Vista la demanda y los anexos que anteceden y por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda ejecutiva de alimentos para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. Aclárese el domicilio y residencia del menor beneficiario de los alimentos insolutos. Ello obedece a que si bien es cierto se identifica como tales el municipio de Villeta, Cundinamarca, en la certificación expedida por la Escuela Militar de Aviación MARCO FIDEL SUAREZ, con sede en la ciudad de Santiago de Cali, Valle, claramente se dice que dicho acreedor “permanece interno” en dicha institución con el objetivo de adelantar sus estudios de administración aeronáutica.

Así las cosas, lo absolutamente notorio es que el menor no reside ni tiene su domicilio en esta localidad y honrando el principio de lealtad procesal, la parte actora debe aclarar el punto en comentario.

Lo anterior como lo impone el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

1.2. Aclárense las pretensiones relativas a gastos educativos, pues claramente al ejecutado solo le corresponde el pago del 50% de aquellas. Ello conforme al principio de la claridad de las pretensiones de que trata el numeral 4 del citado canon 82.

Así mismo, determínense las razones por las cuales no se persigue el pago de los incrementos de las mesadas alimentarias a partir del mes de enero de 2.022.

2. Se reconoce personería a la Doctora OLGA LUCIA BOHORQUEZ OTÁLORA, para actuar en nombre, representación y defensa del menor JORGE LUIS HERNANDEZ GARZON, representado por su madre, la señora CLAUDIA ESPERANZA GARZON RODRIGUEZ.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582a0356ffce3597ddcb38fd2ef63def19ef97e39d693e79d69e69e4154fe1ba**

Documento generado en 08/08/2023 02:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>